

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023

El objeto de esta orden es regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia educativa no universitaria, rigiéndose por los principios básicos comunes establecidos por la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

1. Introducción

El proyecto de Orden objeto de esta memoria ha sido elaborado en virtud de la competencia atribuida en el art. 52.1 de la Ley Orgánica 2/ 2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece como competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, la formación del personal docente.

A tenor de la competencia asumida, el artículo 5.g) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, señala como uno de sus objetivos "Incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación".

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 111 bis.5 que, «las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad». Así mismo, la citada Ley



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	22/02/2023 15:29:32	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eHUD76NJ37LJSPTSNDU7LEM5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Orgánica 3/2020, modifica el apartado 6 de dicho artículo 111 bis en los siguientes términos: «el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas», aprobándose mediante Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, en el que se establecen los niveles de acreditación de la competencia digital docente.

2. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sea realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

Es por ello que la elaboración del Proyecto de Orden se encuentra justificada por razones de interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La aprobación de la futura Orden se estima necesaria ya que la misma persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se acredita la competencia digital docente en los términos recogidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación antes citado y, cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

3. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, establece:” en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	22/02/2023 15:29:32	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eHUD76NJ37LJSPTSNDU7LEM5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el Proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía en relación con el objeto de este proyecto de Orden.

Así, la acreditación de la competencia digital docente regulada en la Orden, se adecúa al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente.

4. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma decisiones de las personas y las empresas."

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad evitando conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Orden, según el cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el Proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a seguridad jurídica pretendida.

5. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso de información pública y buen gobierno, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tenga una participación activa en la elaboración de las normas."

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	22/02/2023 15:29:32	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eHUD76NJ37LJSPTSNDU7LEM5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



En la tramitación del proyecto de Orden se ha procedido según lo establecido el artículo 133.1 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido desde el día 27 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, ambos inclusive.

El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente:

planesdeformacion.ced@juntadeandalucia.es

Por otro lado se realizará trámite de audiencia en los términos de Art.133 apartados 2 y 3 en los que establece que:

“2-. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3-. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.”

6. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que:“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	22/02/2023 15:29:32	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eHUD76NJ37LJSPTSNDU7LEM5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de la mismas.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS
Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Antonio Segura Marrero

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	22/02/2023 15:29:32	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eHUD76NJ37LJSPTSNDU7LEM5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			